

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Cartas, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA DE AUTORES

Las disposiciones de las Autoridades, en materia de inserción de anuncios, se han de observar á instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boletín de Oficio nacional que dimana de las mismas, para los que el interesado particular pagará 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda promoviendo juicio de menor cuantía en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián contra D. Julián de Salazar, del comercio de dicha ciudad, sobre reclamación de 490 pesetas 20 céntimos por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías.

Que estando el juicio en el trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que de consiguiente, el contrato reviste el carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato, es la quinta, que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la

Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios, es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los testimonios y límites de la autorización otorgada, ó, por el contrario, los traspasa, exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efecto de los contratos administrativos, corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el artículo 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenaje de mercancías, entablada por la Sociedad general del puerto de Pasages contra un particular, y en tal concepto, no puede estimarse que esta cuestión afecta al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el artículo 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el número 2.º del artículo 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviese sobrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por

por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con los comerciantes, puede ser considerado como corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se suscitan en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.»

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transportes por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando, siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra D. Julián de Salazar, comerciante de San Sebastián, sobre pago de cierta cantidad por transporte y almacenaje de mercancías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente

civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 28 Agosto 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El conocimiento de las necesidades de nuestro pueblo en todas las relaciones de su vida social, evidencia que el servicio permanente, que hasta hoy se ha mantenido en gran número de estaciones telegráficas, no obedece á ninguna exigencia de buen gobierno ni al extraordinario movimiento mercantil é industrial de las comarcas en que aquellas están asentadas; y los apremios de las circunstancias presentes, que imponen á la Administración la mayor cautela en los gastos públicos, inducen con gran fuerza, por la escasez de personal y la dificultad de crearlo, á la reducción de

aquel servicio en buen número de estaciones.

Manteniendo aquella categoría de servicio en el número de estaciones absolutamente indispensable para la garantía de las comunicaciones internacionales y para asegurar aquellas otras interiores que parezcan indispensables á las prudentes provisiones de los Gobiernos, se puede reducir á de día completo el servicio de todas las demás que hoy lo prestan permanente, sin que los resortes de gobierno sean debilitados y sin que sufran el más ligero perjuicio los intereses de las localidades ni los del público, puesto que en las capitales de provincia, en el caso de alteración del orden público ú otro muy urgente, siempre se puede abrir el servicio á cualquier hora, y en las demás estaciones de servicio de día completo ó de servicio limitado, si alguna vez ocurriese que los telegramas se aglomerasen á la hora de clausura, no se habría de verificar el cierre sin terminar el servicio, según ya previene el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Y aun que es cierto que cada nación tiene su especial fisonomía, y que por ello no debe siempre adoptarse en unas lo que ha parecido conveniente en otras; no estará, ciertamente, fuera de propósito, á juicio del Ministro que suscribe, comparar el servicio permanente de varias naciones con el que se viene prestando en España: en Alemania, que tiene más de 12.000 estaciones, prestan servicio permanente 225; en Francia con más de 9.500, hay 17 permanentes; en Austria, con más de 4.500, hay 57; en Inglaterra, con más de 3.000, hay 39, y en España, con sólo 800 estaciones del Estado, tenemos en servicio permanente 124.

Tan notable desproporción demuestra que nuestro servicio permanente es más exagerado que en nación alguna; sin que sea por otra parte absolutamente indispensable á la buena y rápida marcha general del servicio; ocurriendo al propio tiempo que, siendo necesarios en la actualidad más de 400 funcionarios de trasmisión, que no pueden crearse, para que las atenciones de nuestra red fuesen debidamente atendidas, se encuentra el personal que las sirve sometido á un trabajo excesivo que quebranta sus fuerzas y produce frecuentes y lamentables bajas por falta de salud.

Mientras sea motivo de zozobra la interrupción de un cable, por las dificultades financieras que su recomposición origina, y mientras por igual motivo el entretenimiento y reparación de las líneas no pueda efectuarse con el esmero debido, el servicio telegráfico no puede realizarse con la perfección que sería de desear.

Afortunadamente, el celo y la laboriosidad del personal supe, hasta donde es posible, estas deficiencias; pero no es justo imponer á estos meritísimos funcionarios sacrificios constantes y, hasta cierto punto, de estériles resultados.

Con la reducción de las horas de servicio en gran número de nuestras estaciones, se facilitará la reunión de un importante contingente de personal, con el que, y no siendo posible crear el que, según antes se ha indicado, hace falta, podrán completarse los cuadros de todas las estaciones, y se aliviará á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de un exceso de penosísimo trabajo que, sólo continuando en el tributo de su abne-

gación y de su celo, nunca desmentidos, podrían sufrir por más tiempo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1899.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y á contar del día 15 de Octubre próximo venidero, sólo prestarán servicio permanente las estaciones telegráficas de Madrid, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Art. 2.º Desde igual fecha todas las demás estaciones que hasta ahora venían prestando servicio permanente, desempeñarán el de día completo, en los términos que dispone el art. 331 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este decreto, disponiendo que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se destine el personal que resulte excedente por esta reforma en las estaciones cuyo servicio se reduce por este decreto, á los Centros y estaciones en que sean más útiles y necesarios sus servicios.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato.

(Gaceta 27 Septiembre 99.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Habiéndose notado en el reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 del presente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15, algunas omisiones, debidas á error de copia;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzcan en dicho periódico oficial los párrafos que aparecieron incompletos, haciendo antes las correcciones necesarias que á continuación se expresan:

En el art. 15:

2.ª Las de sueldo superior á 825 pesetas se proveerán alternativamente, una por traslación y otra por ascenso.

En el art. 17:

En los mismos meses de los años impares, y respectivamente, se anunciarán dichos concursos para las vacantes de los distritos universitarios de Zaragoza, Santiago, Valencia, Valladolid y Sevilla.

En el art. 22:

4.ª Los Maestros de las Escuelas de párvulos que hayan obtenido su plaza por

los medios legales de la oposición ó del concurso, podrán también aspirar por este medio á las Escuelas elementales de niños.

En el art. 33:

1.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que estén desempeñando en propiedad plazas de Escuela pública ó de Escuela Normal dotadas con igual ó mayor sueldo que el de las plazas á que aspiren.

En el art. 37:

2.ª No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustasen por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

Art. 52. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, acordarán los nombramientos correspondientes en la primera quincena de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, designando para las plazas vacantes á los que figuren en el primer lugar de las listas á que se refieren los artículos anteriores.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta seis meses después de la toma de posesión. Pasado dicho plazo, los Rectores, á petición de los interesados, harán los nombramientos en propiedad, previo informe favorable del Inspector de primera enseñanza de la provincia.

En el art. 82:

El Rector del distrito universitario, ó el Presidente de la Junta municipal de Madrid en su caso, podrán nombrar entonces un Auxiliar interino, que será retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Maestro.

De los nombramientos de interinos se dará cuenta á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza cuando la dotación de la plaza haya de sufrir algún descuento con destino á la caja que dicha Junta administra.

Quinta disposición transitoria:

La convocatoria para los primeros concursos que se celebren con sujeción á este reglamento, será la correspondiente al distrito universitario de Sevilla, que se publicará en la primera decena de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Sebastián á 18 de Septiembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Septiembre 99.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Los Señores Alcaldes, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y ocupación de dos caballos de las señas que se expresan, los cuales han desaparecido en la madrugada del día 26 del actual, de los Prados de la Muñoza.

Señas

Un caballo labrado de las cuatro patas, calzado de los dos pies, castaño claro, sin hierro.

Un caballo negro, zaino, con un poco

herida en el lado izquierdo, sin hierro, y con pelos blancos en la cara.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

163.—126

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual, en el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra el Excmo. Señor Marqués de Campo, D. José María Luis Bruna, por débito al Tesoro de 312.368 pesetas 17 céntimos, más el 10 por 100 de multa sobre la cuota, é intereses de demora devengados y que se devenguen hasta su terminación, por el impuesto de Derechos reales en concepto de herencia, según liquidación núm. 138, correspondiente al año económico próximo pasado, y por cuyo débito se saca á la venta en pública subasta por primera vez la finca embargada al citado señor que se detalla á continuación:

Una casa-palacio situada en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 4 antiguo, 14 moderno y 18 novísimo, manzana 276 con una superficie de 74.073 pies cuadrados; que linda por el Sur, ó sea por la medianería derecha mirada por el paseo de Recoletos, con casa de la Sra. viuda del Excmo. Señor Marqués de Oliva; por el Poniente con el citado paseo de Recoletos; por el Norte, con la calle de Villanueva, y por el Este, con la calle del Cid.

Dicha finca ha sido valuada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37, regla segunda de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la cantidad de 750.000 pesetas, cuyo importe servirá de tipo para el remate.

La subasta tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, calle del Arco de Santa María, núm. 43, duplicado, piso segundo, el día 16 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los que deseen tomar parte en la subasta, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á la finca.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, sin poder exigir otros, y si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la referida Instrucción; y

5.º Que para tomar parte en la subasta

habrá de depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación, devolviéndose su importe en el acto á los que no resulten mejores postores.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido art. 37.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 161.—77.

Ayuntamientos

Belmonte de Tajo

La subasta de los pastos de invierno de la Dehesa de Valdecabañas, perteneciente á estos propios, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó un Concejal delegado por el mismo, el día 18 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas, para su disfrute con 500 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre al 30 de Abril próximos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 17 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Nicolás Torres. 160.—28.

El Boalo

Se arriendan en pública subasta los pastos de las fincas sitas en este término tituladas Cerca Cabildo, Dehesa del Río, Eras de Trillar y Prado Egido durante el próximo año forestal de 1899 á 1900, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las primeras subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día 8 del próximo mes de Octubre y horas de nueve, diez, once y doce de su mañana respectivamente, y si no tuvieran efecto por falta de licitadores dichas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 15 de dicho mes en referido sitio y horas y bajo los mismos pliegos de condiciones que sirven de base para las primeras.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Distrito de El Boalo 18 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Luis Esteban. 160.—27.

Galapagar

Por renuncia del que la desempeñaba, halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando aspirantes por término de treinta días.

Galapagar 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Eugenio Martínez.—El Secretario, Juan Polín. 160.—24.

Lozoya

Se hallan depositados ante esta Alcaldía dos novillos cuyas señas se expresarán, los cuales han sido encontrados pastando abusivamente y denunciados en la repoblación de la Cuenca del Lozoya; y como quiera que habiendo pasado oficios á los pueblos limítrofes y no se haya presentado dueño, se anuncia á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se fijen las señas en los sitios públicos de costumbre de sus respectivas localidades.

Señas

Un novillo buco, como de dos á tres años, sin hierro ni señal, colorado.

Otro id. negro, de la misma edad, sin hierro ni señal.

Lozoya 17 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Vicente Alonso. 160.—29

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan enterarse, el repartimiento de las 625 pesetas consignadas en el presupuesto municipal del ejercicio económico de 1898 á 1899, por aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de esta villa.

Morata de Tajuña 20 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Julián de Cuervos. 160.—39.

Villamanta

Con la competente autorización se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, denominada Navatoconosa, bajo el tipo de mil pesetas, para su disfrute con quinientas cabezas de ganado lanar y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Villamanta 18 Septiembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Muñiz. 160.—26.

Villa del Prado

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada en este día se saca á subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa del Alamar, de estos propios, bajo el tipo de 3.000 pesetas en que han sido tasados según el Plan aprobado por la Dirección general publicado en el BOLETÍN de 12 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Capitular el día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana en conformidad al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Villa del Prado 16 de Septiembre de 1899.—Adrián Sampedro. 159.—998.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Delgado Criado, primer Teniente del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11 y Juez instructor del expediente que instruye contra el corneta desertor de este regimiento Eusebio Carrasco Expósito.

Por la presente segunda requisitoria, se cita, llama y emplaza á dicho Eusebio Carrasco Expósito, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, de oficio zapatero, é ingresado en el Ejército como voluntario para servir en el de operaciones en Cuba, en 15 de Febrero de 1898, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado

militar, cuartel del Conde Duque, cuarto de Banderas del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den las oportunas órdenes, para la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas á este Juzgado militar y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Septiembre 1899.—Francisco Delgado. 161.—71.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia con fecha 19 del actual, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta 27 partes de 36 que en la proporción de 12 de un terreno solar destinado á construcción, antes casa ó finca urbana, situada en esta Corte, tercer cuartel hipotecario calle del Casino que también se llamó del Sol ó del Tribulete con vuelta á la del Ventorrillo núm. 12 y 5 antiguo de la manzana 79, cuya subasta se celebrará el día 21 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde bajo las siguientes

Condiciones

1.ª El tipo para la subasta es el de 13.807 pesetas 50 céntimos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta para tomar parte en el remate; y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 19 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El actuario; Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. 161.—50.

CENTRO

En virtud de providencia, al efecto dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro en diligencias promovidas por Doña Cándida Burgos Taurace, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Valentín Massa y Morenilla, y en las que es también parte el Sr. Abogado del Estado, se ha acordado emplazar por medio del presente al D. Valentín Massa, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dichas diligencias, si lo estima oportuno, oponiéndose á la demanda incidental de pobreza origen de las mismas; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado en rebeldía, sin más oírle, ni citarle, ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Madrid á 7 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—El actuario, Joaquín Ferrer.—Es copia: Joaquín Ferrer. 161.—48.

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Escribanía de D. Celestino de Flores, penden autos promovidos por D. José Maltrana

y otros, de esta vecindad, contra D. Domingo Silva y López, y D. Alejandro Palos Fabregat, vecinos que han sido también de esta Corte, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, en cuyos autos se ha despachado ejecución por cantidad de diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete pesetas, diez céntimos, de principal, por veinticinco mil setecientos catorce pesetas y veintidós céntimos, en concepto de intereses, á razón del doce por ciento anual desde 1.º de Julio de 1887 hasta 30 de Junio próximo pasado, por los intereses legales de esta última suma al seis por ciento anual desde la incoación de la demanda y por las costas causadas y que se originen; y á virtud de lo acordado en dicho juicio ejecutivo, se cita de remate por medio de la presente á los referidos D. Domingo y D. Alejandro, para que en el improrrogable término de nueve días, se opongan á la ejecución, si les conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador, previéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley; y se les hace saber á la vez, que no se ha practicado embargo ni requerimiento al pago por ignorarse los bienes que posean y su domicilio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la autorizo en Madrid á 9 de Agosto de 1899.—El Escribano; P. H. Demetrio Bustamante 58.—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ródenas Rubio, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, hijo de Antonio y de Ignacia, de veinticuatro años de edad, soltero, exvigilante de Consumos, que tuvo su domicilio en la calle de Méndez Alvaro, núm. 2, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro blanco, y viste traje de lana color ceniza y gorra color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Flaviano Uldarico de la Torre. 161.—49.

LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital sigue el Excmo. Señor D. Pedro Alcántara Téllez-Girón, Marqués de Javalquinto, Duque de Osuna y otros títulos, contra los herederos de la Excelentísima Sra. Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Croig, sobre pago de una pensión vitalicia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Mayo de 1899: el Señor Don Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos á solicitud del Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez-Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna y de Gandía, Conde-Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio María Gutiérrez y Sigüenza, y representado por el Procurador D. José Arana y González, contra los Sres. Príncipes Don Luis y D. Alejandro Salms y Beanfels y la Princesa Federica Salms y Beanfels, herederos todos de la Excmo. Señora Doña Leonor Salms y Salms, domiciliados en Alemania, que están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas; y...

Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha 14 de Octubre de 1886, por la cantidad de 21.500 pesetas, importe de las seis mensualidades vencidas, á contar desde primero de Julio á 31 de Diciembre del año próximo pasado de 1898, á razón de 3.750 pesetas cada mensualidad, interés del seis por ciento anual de dicha suma desde que los deudores se constituyeron en mora y las costas, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma que dispone la Ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto, en el mismo día de su fecha, de que yo el Actuario doy fe.—Ante mí: Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 30 de Mayo de 1899.—V.º B.º=Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. 59.—P.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa á virtud de querrela deducida por D. Pedro Nuñez Samper, Juan Iglesias Sánchez, de oficio impresor, que ha vivido en la calle de la Madera, 24 bajo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel, por tener decretada su detención.

Madrid 19 de Septiembre de 1899.—José S. Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 161.—52.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de

primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que penden en este Juzgado y Escribanía del refrendario, á solicitud del Procurador D. Felipe Ambrosio Benito, en nombre y con poder bastante de D. Manuel González Rodríguez, vecino de Villamantilla, contra Pedro Blasco Lozano, su convecino, sobre pago de 650 pesetas de principal que abonó por el Pedro el D. Manuel, como fiador en el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas del indicado Villamantilla, y año económico de 1893 á 1894, intereses legales y costas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al Pedro, á saber:

Situadas en el casco y término de Villamantilla	Tasación Ptas. Cts.
1.ª Una casa con bodega en la calle Real baja, núm. 13, compuesta de planta baja y de varias habitaciones ó dependencias, con dicha bodega, cuadra y corral; linda al Saliente, casa de Magdalena Lozano; Mediodía y Poniente, otra de Manuel Lozano Núñez, y Norte, la calle de su situación, tasada en 750 pesetas.....	750
2.ª Y una tierra herrén, con era de paa trillar, al sitio del Arroyo de Abajo, que todo hace media fanega, y linda: al Saliente, con tierra de Lorenzo Asenjo; Mediodía, el Arroyo; Poniente, tierra de Antonio Zamorano, y Norte, con otra de Manuel González, tasada en 100 pesetas....	100
TOTAL.....	850

El remate tendrá lugar el día 29 del corriente, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar en metálico en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta para tomar parte en ella; advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad por no haberse presentado por el ejecutado, con cuya falta, aún no suplida, deberán conformarse los licitadores.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Septiembre de 1899.—Eladio Arnáiz.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas. 161.—66.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Justo Gil Sánchez, vecino del Barraco, en causa seguida contra el mismo y otro, por hurto, se saca por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Tasación Pesetas	
1.ª Una tierra en término del Barraco al sitio de Navahornillos, de haber 64 áreas, 40 centiáreas; linda por Saliente, con otra de Luis Muñoz Ariza; Mediodía, regajo; Poniente, Pedro Arribas; y Norte Jerónimo Fernández, tasada en 500 pesetas.	500
2.ª Una tierra suelta en el mismo término que la anterior, al sitio de las Alveátras, de haber una hectárea, 28 áreas, y 80 centiáreas; linda por Saliente, con otra de Antonino Toribio, Mediodía, Pedro Arribas; Poniente, Manuel Lozano, tasada en 75 pesetas.....	75

Tasación Pesetas	
3.ª Una casa situada en el pueblo del Barraco y su calle del Mercado chico, señalada con el número 34, compuesta de planta baja; linda por la derecha con otra de Félix Sánchez Gil, izquierda otra de los propios, y espalda otra de Pablo Martín Pascual; su valor 500 pesetas..	500

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que es condición precisa para tomar parte en la subasta, que se deposite previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que trate de adquirir.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 14 de Septiembre de 1899.—Antonio María Ortiz.—P. M. de S. S. Teodosio Gómez Platero. 161.—67.

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Simón Matatoros Pérez, vecino de Cadalso, en causa seguida contra el mismo y otro, por hurto, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Tierra plantada de viña, en término de Cadalso al sitio del camino de Cenicientos, de haber cuatro fanegas y media, con unas 5 000 cepas: linda Norte, Román Abad; Saliente, Mariano Martín; Poniente, camino; y Mediodía, herederos de Aquilino Matatoros, valuada en 1.200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen sobre la mesa de este dicho Juzgado, el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 16 de Septiembre de 1899.—Antonio María Ortiz; P. M. de Su Señoría, Teodosio Gómez Platero. 161.—68.

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías López González, vecino de esta ciudad, y el cual se encontraba en el pueblo del Villar de Plasencia, de dependiente de D. Severiano Mora Gil, de dicho pueblo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, se presente en los Estrados de este Juzgado, para recibirle declaración, con motivo de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de 77 pesetas, al D. Severiano Mora Gil; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que proceda á la busca y detención del expresado Matías López González, que se dice encon-

trar en Madrid, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes á los efectos que procedan.

Dada en Plasencia á 15 de Septiembre de 1899.—Manuel Garrido Sabugo.—El Actuario, P. H., Vicente Gómez.

161.—69.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Estanislada Vivar Quintas, de cincuenta y nueve años, natural de Palencia, de estado viuda, ocupación lavandera y que dijo vivir en la Ribera del Manzanares, núm. 71, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Septiembre 1899.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 160.—17.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Celestina Sánchez Royo, de treinta y tres años, natural de Madrid, de estado soltera, ocupación sastra, y que dijo vivir en la calle de los Artistas, núm. 2, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Septiembre 1899.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 160.—8.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco López Incógnito, y que dijo vivir en el Puente de Toledo, lavadero, 91, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 Septiembre 1899.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario suplente, Severiano Millán. 156.—870.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ramón López Castiello, de veinticinco años, natural de Madrid de estado soltero y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 37, primero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario suplente, Severiano Millán. 157.—907.